

LEY Nº 3847

Sancionada el 30/07/1964. Promulgada el 10/08/1964. Publicada en el Boletín Oficial Nº 7.158, del 12 de agosto de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Exclúyese de la excepción establecida en el artículo 1° - inciso 6° de la Ley N° 3.819, al personal docente dependiente de las Escuelas de Manualidades.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA - Eduardo Paz Chain - Rafael A. Palacios - Armando Falcón.

Salta, agosto 10 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas